 Banca de Desarrollo Territorial	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	Código: CON-FO-044 Versión: 1 Fecha de aprobación: 25-Sep-2020
--	---	---

CIUDAD	Bogotá D.C.
CONTRATO No.	PAF-ATF-O-045-2020
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE.
CONTRATISTA	OMAR VÉLEZ HOYOS - C.C. 19.130.521 DE BOGOTÁ.
INTERVENTOR	<b>CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE</b> – Nit. 901.441.262-3. Representante legal: ÉLBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ – C.C. No. 1.077.968.979. Integrantes: 1. GEAGOR SAS – 50% - Nit. 900.544.313-1. 2. EDISON SEGUNDO DUQUE GUZMÁN – 50% - C.C. 79.505.720.
SUPERVISOR DESIGNADO	Jaime Hernán Orozco Salgado - C.C. 71.732.244 – Supervisor designado para el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 con designación del 28 de enero de 2021.

Entre los suscritos, **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con C.C. No. 80.503.834 expedida en Bogotá, en calidad de vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**; **OMAR VÉLEZ HOYOS**, identificado con C.C. 19.130.521 de Bogotá, en adelante el "Contratista"; y **ÉLBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ**, identificado con C.C. 1.077.968.979, en calidad de representante legal de **CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE**, se reunieron con el objeto de liquidar el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2020, en adelante el "Contrato", en cumplimiento de lo dispuesto en su Cláusula TRIGÉSIMOCUARTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, y teniendo como soporte el ACTA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2020. Previa las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. GENERALIDADES DEL "CONTRATO"

1. El día cinco (05) de febrero de 2021, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER administrado por Fiduciaria Bogotá y OMAR VELEZ HOYOS suscribieron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-054-2020, por un plazo inicial de nueve (09) meses.

En el marco de la ejecución del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la "**CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE**" y del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, se suscribieron las actas de inicio el día 23 de marzo de 2021, para lo cual, el contratista de obra atendió lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO - Nota 1, que establece:

*"El plazo contemplado para la ejecución del contrato en el componente de obra es de SEIS (6) MESES, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto, dicha revisión se deberá realizar atendiendo la normatividad con la que se realizaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos que se generen deberán ser consignados en un único informe que será revisado y aprobado por la interventoría".*

Conforme a lo anterior, el contratista presentó su informe producto de las actividades adelantadas, que muestran el estado actual previo a la ejecución de las obras y que originaron observaciones del componente

técnico de los estudios y diseños como del componente social, las cuales debieron ser atendidas por la Gobernación del Guaviare, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 637 de 2019, suscrito entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINDETER y LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE.

En ese contexto, de acuerdo con el correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021 y el informe presentado por la interventoría CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE mediante oficio No. GV-FDT-020 de fecha 13 de mayo de 2021, enviado por FINDETER a la Gobernación mediante comunicación con radicado No. 22021505003313 del 19 de mayo de 2021 y la reunión virtual de seguimiento realizada el 4 de junio de 2021, fueron dadas a conocer a la Gobernación del Guaviare las observaciones realizadas a los estudios y diseños, en razón al informe presentado por el contratista OMAR VÉLEZ HOYOS.

Por lo anteriormente expuesto, mediante oficio radicado No. 22021505004134 del 16 de junio de 2021, anexo, se solicitó a la Gobernación la atención de lo requerido en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio anteriormente citado, para lo cual, se indicó que:

*"(...) se recuerda que, el contrato de obra No. PAF-ATF-045-2020 establece en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, Nota 1 que:*

*"(...) Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el contratista debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en los plazos establecidos en las condiciones suspensivas, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias (...)"*

*En consecuencia, el numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de la convocatoria No. PAF-ATF-O-045-2020, que dio origen al contrato de obra, establece que:*

*"Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven".*

*Así las cosas, las condiciones suspensivas a las que hace referencia el numeral 2.9.2 corresponden a: 1. Condición suspensiva por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto. 2. Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños. 3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones. 4. Condición suspensiva por falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.*

*Finalmente, según el informe presentado por el contratista de obra y verificado y certificado por la interventoría, se evidencia que se constituyen las condiciones suspensivas de las que trata el numeral 2.9.2. y que establecen que dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo máximo de DOS (2) MESES, razón por la cual, a partir del recibo del oficio de radicado No. 22021505003313 de fecha*

19 de mayo de 2021, enviado por FINDETER a la Gobernación, comenzó a contabilizarse el plazo de 2 meses que tiene el Departamento del Guaviare para que queden resueltas y superadas las razones que han originado las condiciones suspensivas de los contratos de obra e interventoría, para lo cual, los términos de referencia en el mencionado numeral indican que "... Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven", razón por la cual, amablemente se solicita en cumplimiento del compromiso de la reunión virtual del 4 de junio de 2021 (...).

Debido a lo anterior, la Gobernación del Guaviare mediante oficio No. 1000 – PDA – 488 del 9 de julio de 2021, anexo, entendiendo que a la fecha no se han podido atender todas las observaciones que originaron las condiciones suspensivas, incluyendo los compromisos de la reunión convocada por la Procuraduría 6 Judicial II Ambiental y Agraria del Meta – Vichada y Guaviare, realizada el 21 de junio de 2021, solicitó la suspensión de los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y de Interventoría PAF-ATF-I-063-2020, señalando que "(...) esta dependencia solicita una suspensión de los contratos de obra e interventoría de proyecto construcción del relleno sanitario del municipio de San José del Guaviare por un periodo de 3 meses, esto con el fin lograr atender los compromisos adquiridos con la procuraduría ambiental", para lo cual, incluyó un cronograma de ejecución de actividades.

El contratista de obra, mediante oficios No. OVH – 21 – 030 del 12 de julio de 2021 y OVH – 21 – 032 del 19 de julio de 2021, adjuntos, manifestó: "(...) no estar de acuerdo con la prórroga de la suspensión No. 1 al contrato de la referencia, solicitada por el ente territorial GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE".

Así mismo, el contratista de interventoría CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE, mediante oficio No. GV – FDT – 019 del 21 de julio de 2021, anexo, de acuerdo con lo expresado por el contratista de obra, recomendó, después de evaluados los oficios presentados que, ante la no aceptación de la solicitud de prórroga a la suspensión por parte del contratista de obra, se procediera con la terminación anticipada del contrato No. PAF-ATF-O-045-2020, para lo cual indicó:

"(...) Ante la solicitud de ampliación a la suspensión, el contratista manifiesta que no es viable ampliar la suspensión al contrato por afectación en los precios unitarios ofertados, en el comunicado del OVH-21-030 del 12 de julio y en comunicado OVH-21-032 del 19 de julio de 2021, el contratista aduce incremento en valor de un solo ítem contractual, específicamente la GEOMEMBRANA, donde no es suficiente soporte para demostrar un desequilibrio económico, ya que para hacerlo, se requiere verificar la totalidad de los insumos, esto con la salvedad que el contrato no tiene fórmula de reajuste en sus precios unitarios pactados entre el contratista y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, por lo que para esta interventoría no contamos con la potestad para validar un posible reajuste de precios.

Ahora bien, las CONDICIONES SUSPENSIVA Y RESOLUTORIAS, establecidas en el numeral 2.8.2 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020, establece que es un acuerdo de las partes prorrogar la suspensión del contrato, luego de superados los dos meses de suspensión inicial para ajuste por parte del estructurador del proyecto, en este caso la Gobernación del Guaviare, se manifiesta por parte del contratista, OMAR VÉLEZ HOYOS, no estar de acuerdo en la ampliación de esta prórroga, por las razones expuestas en el comunicado OVH-21-032 del 19 de julio de 2021 numerales que hacen partes de las conclusiones del texto. Ante esta situación, esta interventoría no puede obligar al contratista dentro del marco legal establecido en el mismo contrato suscrito con FINDETER, a aceptar esta ampliación de suspensión, por lo tanto, es recomendable la terminación anticipada del contrato PAF-ATF-O-045-2020".

Igualmente, en atención al oficio No. OVH-21-035 del 29 de julio de 2021 en el que el contratista OMAR VÉLEZ HOYOS solicitó información respecto a las decisiones a tomar frente al contrato, manifestando que *"En el evento de acogerse la recomendación de la interventoría, solicitamos nos den a conocer dicha decisión, como quiera que, al ser un contrato bilateral, regido por el derecho privado, ambas partes tendremos que estar de acuerdo en ello y expresarlo así en un documento en el que se convenga y en el que también se logren acuerdos frente a los aspectos económicos que en el marco del contrato he incurrido como contratista"*, FINDETER, mediante comunicación radicado No. 22021505005602 del 06 de agosto de 2021, dio respuesta indicando que *"(...) de acuerdo a lo recomendado por la interventoría y conforme con los antecedentes relacionados en precedente, en cuanto a lo establecido en el contrato de obra No. PAF-ATF-045-2020, CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, Nota 1 y el numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-O-045-2020, que dio origen al contrato de obra y que hacen parte integral del mismo y por tanto vincula jurídicamente a las partes, es claro que por las razones anteriormente expuestas se dio lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias, toda vez que la Gobernación del Guaviare, dentro del plazo establecido para la atención de las observaciones que dieron lugar a las condiciones suspensivas, no resolvió las mismas, razón por la cual, según lo establecido en la Nota 1 del numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-O-045-2020, los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos de artículo 1356 del Código Civil, con lo que el contrato entrará en etapa de liquidación (...)".*

Por lo anterior, mediante oficio de radicado No. 22021505005765 del 12 de agosto de 2021, anexo, FINDETER informó a la interventoría que deben iniciarse los trámites y procesos requeridos para la liquidación de los contratos de obra e interventoría, teniendo en cuenta que, ante la imposibilidad de ejecución del contrato No. PAF-ATF-O-045-2020, esto constituye una causal de terminación igualmente del contrato de interventoría, para lo cual, se indicó que:

*"Así las cosas, resulta relevante indicar que la terminación anticipada o imposibilidad de ejecución del contrato objeto de interventoría, constituye así mismo, una causal de terminación del contrato de interventoría, tal y como se consagra en el numeral 4 de la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, así: "Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos: (...) 4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría. Terminado el contrato se procederá a su liquidación".*

*Deviene de lo expuesto, en el marco del acuerdo de voluntades del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, la terminación de este contrato y ese sentido se debe proceder a su liquidación, instancia en la cual se tendrán en cuenta las actuaciones por usted realizadas y que deberá revisar y aprobar la supervisión, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima novena del contrato, para la liquidación del contrato "(...) se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR. La liquidación del presente*

*contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría, Por lo tanto, el INTERVENTOR solo podrá exigir la liquidación del presente contrato, una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual se realiza vigilancia".*

*En este sentido, acorde al pacto contractual contenido en las disposiciones contractuales transcritas en precedente, deben iniciarse los trámites y procesos tendientes a la liquidación de los contratos de obra e interventoría.*

*Por lo anterior, amablemente se solicita en su calidad de interventor adelantar prioritariamente los trámites requeridos para la liquidación del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, de acuerdo con lo establecido en el contrato y términos de referencia que hacen parte integral del mismo".*

En consecuencia, la interventoría por oficio No. GV-FDT-026 del 01 de septiembre de 2021, solicita la liquidación del contrato No. PAF-ATF-I-063-2020 por terminación anticipada, para lo cual, atendiendo lo establecido en el contrato, valida las condiciones para la liquidación por terminación anticipada, específicamente para el caso que nos ocupa, lo indicado en la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – CAUSALES POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO y la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Por lo anterior, la supervisión atendiendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias expuestas en el presente informe y conforme al oficio No. GV-FDT-026 presentado por la interventoría, anexo, recomienda al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

Es así como, mediante oficio de radicado No. 22021505006911, FINDETER de acuerdo con el concepto de supervisión, recomendó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, iniciar los trámites y procesos para la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, procediendo conforme a lo señalado en la cláusula vigésima octava del contrato de obra y vigésima tercera del contrato de interventoría, en especial de remitir a los Contratista y a la Compañía de Seguros el documento donde se expresen los hechos que constituyen la causal de terminación anticipada y las evidencias que la soportan, según lo señalado en las citadas cláusulas contractuales.

Finalmente, mediante radicados No. 12021245018295, No. 12021245018361 del 25 de octubre de 2021 y No. 12021245021877 del 16 de diciembre de 2021 el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, dio traslado a FINDETER de los descargos presentados por el contratista de obra OMAR VELEZ HOYOS para el respectivo pronunciamiento y del concepto de la interventoría respecto a la terminación anticipada y los costos solicitados como reconocimiento por las labores adelantadas por parte del contratista de obra y así mismo, la interventoría solicita el reconocimiento por los costos causados por el personal profesional dispuesto durante el mes de revisión y verificación de estudios y diseños, para lo cual, la interventoría manifiesta que se deben reconocer costos al contratista de obra por valor de \$71.013.448 y a la interventoría un valor de \$12.865.061, según se detalla en las comunicaciones remitidas por los contratistas.

Por lo anteriormente expuesto y acaecidas las condiciones resolutorias para los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE" y de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE", atendiendo lo indicado para el contrato de obra en la "CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO", numeral 15, en el cual se relaciona que "... el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine", siendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias la causa de la terminación anticipada, para lo cual, la "CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – PROCEDIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO", establece el siguiente procedimiento:

1. "El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe del interventor y el supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes.

10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas”.

En consecuencia, atendiendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias y conforme al oficio No. GV-FDT-026 presentado por la interventoría, anexo, se aprobó en comité técnico No. 022 del 17 de diciembre de 2021 y del comité fiduciario No. 38 del 21 de diciembre de 2021, la TERMINACIÓN ANTICIPADA y LIQUIDACIÓN y NO RECONOCIMIENTO DE COSTOS para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020.

De acuerdo con lo instruido en el comité fiduciario No. 38 del 21 de diciembre de 2021, respecto de la TERMINACIÓN ANTICIPADA y LIQUIDACIÓN y NO RECONOCIMIENTO DE COSTOS, la FIDUCIARIA mediante correo electrónico del 21 de enero de 2022 envió al contratista OMAR VELEZ HOYOS la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VELEZ HOYOS.**

Finalmente, evaluados los descargos presentados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS mediante oficio No. OVH-22-003 del 26 de enero de 2022 y enviados por la Fiducia a FINDETER mediante correo electrónico de radicado No. 12021245001394 del 28 de enero del 2022, respecto al reconocimiento de costos, para lo cual, el contratista de obra indica:

*“(…) en virtud del contrato, se procedió a la terminación anticipada, sin embargo, el contrato celebrado es conmutativo, de tracto sucesivo y que pese a contener una matriz de riesgos en la cual se le traslada al contratista el evento de hechos de terceros que afecten la ejecución del contrato, esto no puede alterar la conmutatividad del contrato mismo ocasionándole un empobrecimiento al contratista quien adelantó la revisión de los estudios y diseños y demás aspectos, como el social, percatándose de la falencias que en su debido momento puso en conocimiento del ente territorial. Pretender con dicha matriz absolver la falta de planeación del contrato, sería premiar al ente territorial por la omisión a sus deberes de planeación, lo que consideramos arbitrario para el caso concreto del contrato de la referencia, y más aun evidenciándose esta omisión con las razones que llevaron a la terminación anticipada de nuestro contrato.*

*Ahora bien, en la página 9 del documento por usted expedido de terminación anticipada al cual nos estamos refiriendo en el presente escrito, en el último párrafo aluden al párrafo primero, numeral 2.9.2. numeral 4. De los términos de referencia y basados en dicha estipulación se centran en obras ejecutadas y equipos y a renglón seguido, subrayan la parte de este numeral relacionado, con que no se reconocerán valores adicionales al contratista. Y mencionan el numeral 1.10 nota 1 de los términos de referencia, en el cual se establece que el plazo es de 6 meses para la ejecución de la obra, el cual incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto...*

*Fundamentándose en el numeral 1.10 nota 1 es que pretenden desconocer al CONTRATISTA el valor en el que incurrió al realizar precisamente la revisión de los estudios, diseños y demás documentos del proyecto, lo que efectuó con el personal especializado, dando como resultado las motivaciones que llevaron a suspender la ejecución del contrato y puso en evidencia las situaciones que debió resolver el ente territorial por tratarse de aspectos propios de la planeación de un proyecto.*

*Las estipulaciones de los términos de referencia referidas por la Fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo, en ninguna parte señalan que no se le reconocerá al contratista las actividades que para efectos de la construcción desarrolle, y no se trata de reconocimientos adicionales, de ninguna manera, se está pidiendo es que se pague lo que se ejecutó en el marco del contrato que celebramos, es decir, estamos sujetándonos al mismo clausulado, no nos hemos distanciado de él, y de cara a lo pactado es que estamos pidiendo que las actividades de revisión de estudios, diseños y demás documentos del proyecto nos sean pagadas, lo que hicimos está dentro del alcance del objeto contractual y no puede ser otra la interpretación que se le pretenda dar por parte del ente contratante. No aceptamos bajo ninguna apreciación que nos desconozcan el pago de lo que ejecutamos, lo que tiene evidencia, sustento y está plenamente probado, y es que no podemos aceptarlo porque reiteramos que se trata de un contrato conmutativo, en el que nuestras obligaciones son recíprocas a la contraprestación que debemos recibir, no se puede enriquecer la entidad contratante con los resultados de todos nuestros estudios, realizados por personal especializado, y sean ellos utilizados para subsanar los errores del ente territorial y les sirva de sustento para una posterior contratación, y en la otra orilla nosotros como firma contratista no recibamos la contraprestación económica de lo que realizamos, eso sería empobrecernos”.*

Así mismo, el interventor CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE atendiendo el traslado de los descargos del contratista de obra enviados por la Fiducia mediante oficio CSSA2022001136 del 4 de marzo de 2022, presentó respuesta mediante oficio GV-FDT-034 del 07 de marzo de 2022, relacionando de acuerdo con el análisis realizado que:

*“... está interventoría analiza los descargos presentados por el contratista así:*

- 1. Que existen causales de terminación anticipada, conforme a lo establecido en los términos de referencia, las cuales no son imputables al contratista.*
- 2. Que efectivamente el contratista realizó actividades de socialización del proyecto y acompañamiento para buscar la viabilidad de ejecución del contrato, referente a las actividades del componente social.*
- 3. Que se llevó a cabo la revisión oportuna a los estudios y diseños, conforme a los parámetros establecidos en los términos de referencia y contrato de obra, información avalada por la interventoría mediante el informe mensual 1.*
- 4. Que la interventoría revisó los soportes de gastos presentados por el contratista y realizó la recomendación a la entidad del reconocimiento de dichos gastos.*



5. *La interventoría reconoce los descargos efectuados por el contratista mediante el comunicado No. OHV-22-033 del 26 de enero de 2022, con el fin de ser verificados y puestos a consideración de los órganos del Patrimonio Autónomo*".

Por lo anterior, evaluadas nuevamente las condiciones contractuales, términos de referencia y matriz de riesgos para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE", la supervisión se aparta completamente por lo manifestado por la interventoría, en cuanto que, para el CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE si aplica el reconocimiento de los costos reclamados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS, para lo cual, en su respuesta no detalla un análisis de las condiciones contractuales y que permitan tener un análisis de fondo de los parámetros que sirvieron a la contratación de las obras y así determinar la pertinencia del reconocimiento de costos solicitado por el contratista de obra.

En consecuencia, la supervisión reitera que no aplican y no deben ser objeto de reconocimientos los valores presentados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la matriz de riesgos para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020, éstas son parte integral de todos los documentos que hicieron parte de la convocatoria y que se publican para conocimiento de todos los oferentes y así puedan evaluarse las condiciones y términos que regirán en el proceso precontractual, contractual y postcontractual y es así como para la convocatoria No. PAF-ATF-O-054-20120 se establecieron los riesgos asociados al contratista y que, se reitera, son puestos en conocimiento para que cada oferente evalúe y considere la pertinencia de presentar su propuesta. En el caso que nos ocupa, el Contratista presentó su oferta conociendo plenamente los términos de referencia y sus anexos, entre los cuales se contempló la matriz de riesgo, que claramente asoció los riesgos descritos en los numerales 13 y 40 a cargo del Contratista.

Así las cosas, el proceso de contratación estableció, que son asociados al contratista y por consiguiente responsable de los RIESGOS ASOCIADOS CON TERCEROS – numeral 13, la "Afectación a la ejecución del contrato debido a alteraciones o factores de orden público (paros, huelgas, oposición de la comunidad)" y RIESGOS DE LA EJECUCIÓN – numeral 40 "Terminación anormal o anticipada del contrato por causas no imputables al contratante".

Es decir, que el Contratista debe asumir dichos riesgos, por así contemplarlo la matriz, la cual hace parte integral del contrato y que conoció previamente a la suscripción del acuerdo de voluntades. Así mismo los referidos riesgos NO son imputables a la Contratante, según lo expresa claramente los documentos de la Convocatoria que hacen parte del contrato suscrito.

2. Los reconocimientos de costos deben realizarse para actividades ejecutadas de obras que sean realmente funcionales, situación que no acontece en el proyecto objeto de análisis, según lo señala el numeral 2.9.2 numeral 4. de los términos de referencia, documento que hace parte integral del contrato. Al NO contarse con obras funcionales, es improcedente realizar reconocimientos de carácter económico, como solicita el contratista de obra, ya que al efectuarlo se incurriría en un detrimento patrimonial por parte de la Contratante y de Findeter en el marco de la asistencia técnica que brinda esta última. Lo anterior frente a lo señalado de manera reiterada por el Organismo de Control que periódicamente realiza auditorías de carácter fiscal a Findeter,

3. La forma de pago establecida en el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 en la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, no contempla pagos en reconocimiento a las labores adelantadas en los contratos de obra e interventoría antes citados, la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO - Nota 1 del contrato de obra, que establece:

*“El plazo contemplado para la ejecución del contrato en el componente de obra es de SEIS (6) MESES, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto, dicha revisión se deberá realizar atendiendo la normatividad con la que se realizaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos que se generen deberán ser consignados en un único informe que será revisado y aprobado por la interventoría”.*

4. El reconocimiento de costos para este proyecto, en el que finalmente no se ejecutarán obras por la oposición de la comunidad representarían un detrimento patrimonial debido a que las actividades de revisión y verificación de estudios y diseños no corresponden a obras funcionales que finalmente eran la finalidad de las obras contratadas, además, la revisión de estudios y diseños no representan como lo afirma el contratista OMAR VELEZ HOYOS estudios que pudieran finalmente ser considerados un producto objeto de una consultoría y que pudieran inclusive representar actualizaciones a los estudios y diseños presentados por la Gobernación del Guaviare para la viabilización del proyecto por parte del MVCT, además, los ajustes que debieron realizarse posterior a lo observado por el contratista en su informe de revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hicieron parte del proyecto, fueron adelantados por la Gobernación del Guaviare mediante contrato de consultoría No. 1099 del 2021, lo que ratifica que el contratista OMAR VELEZ HOYOS no realizó ningún estudio o diseño y por el contrario como lo establece el contrato, lo que adelantó fue *“... la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto, dicha revisión se deberá realizar atendiendo la normatividad con la que se realizaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos que se generen deberán ser consignados en un único informe que será revisado y aprobado por la interventoría”*, para lo cual, se reitera que ni las condiciones contractuales, ni los términos de referencia, establecen el reconocimiento de los valores presentados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS.

Finalmente, conforme a lo manifestado por el contratista OMAR VELEZ HOYOS, respecto a solicitar a la *“...Fiduciaria reconsiderar las determinaciones que ha tomado en el documento de terminación anticipada que nos ha puesto en conocimiento, insistimos en que sea pagado a la firma contratista, OMAR VELEZ HOYOS, la suma de \$71.013.448, la cual está viabilizada por la Interventoría, previa revisión de todo el material probatorio que lo respalda”*, FINDETER, en el rol de asistencia técnica que realiza, reitera que a la luz de las condiciones contractuales, los términos de referencia y demás documentos que hicieron parte de la convocatoria No. PAF-ATF-O-054-2020, incluyendo la matriz de riesgos, no hay lugar a reconocimiento alguno al contratista de obra, toda vez que realizar cualquier reconocimiento constituiría un detrimento patrimonial, según lo esbozado en las auditorías y revisiones recientes llevadas a cabo por la Contraloría General de la República – CGR a FINDETER.

Es importante precisar que las actividades adelantadas por el contratista OMAR VELEZ HOYOS y la interventoría CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE **no constituyen obras ejecutadas y mucho menos representan alguna funcionalidad que permita un recibo a satisfacción y/o una continuación**

de las obras a futuro, para que, de esta manera, pudiera consolidarse según la forma de pago establecida en los contratos suscritos, cualquier tipo de reconocimiento a los contratistas. De igual forma, los mencionados contratistas conocieron las condiciones del contrato previamente, al ser públicos los documentos de la convocatoria y poder formular preguntas a la misma, según el cronograma al cual tuvieron acceso todos los oferentes que se postularon.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA – numeral 9 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020, se ratificó y aprobó en comité técnico No. 25 del 11 de marzo de 2022 y del comité fiduciario No.43 del 15 de marzo de 2022, la TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN y NO RECONOCIMIENTO DE COSTOS para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

2. Que el "Contrato" tuvo los siguientes documentos contractuales:

Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Descripción
ACTA DE INICIO	23/03/2021	Suscripción acta de inicio del "Contrato".
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	24/05/2021	Desde 24/05/2021 hasta 24/07/2021
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA	11/01/2022	Suscripción acta de terminación del Contrato No. PAF-ATF-O-045-2020. Terminación Anticipada suscrita por la Fiducia y enviada al Contratista de Obra OMAR VÉLEZ HOYOS.

## II. GARANTÍAS

El "Contratista" constituyó las garantías que se relacionan a continuación:

PÓLIZA INICIAL			
No. Fase / Etapa	N/A		
Compañía de Seguros	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
CUMPLIMIENTO		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
No. Póliza	45-45-101093130	No. Póliza	45-40-101064534
No. Anexo	1	No. Anexo	2
Fecha Expedición	12/02/2021	Fecha Expedición	19/02/2021
Fecha Aprobación	18/02/2021	Fecha Aprobación	24/02/2021

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA (*)			
Compañía de Seguros	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
CUMPLIMIENTO		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
No. Anexo	3	No. Anexo	4
Fecha Expedición	22/06/2021	Fecha Expedición	22/06/2021
Fecha Aprobación	28/07/2021	Fecha Aprobación	14/07/2021

AMPAROS ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	\$ 617.862.006.30	05/02/2021 – 23/08/2022
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	\$ 205.954.002.10	05/02/2021 – 23/02/2025
Estabilidad de la obra	\$ 617.862.006.30	5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL CONTRATO
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 411.908.004.20	05/02/2021 – 23/02/2022

(\*) Las pólizas señaladas anteriormente fueron debidamente aprobadas por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER administrado por Fiduciaria Bogotá S.A., las cuales cubren los riesgos amparados en las citadas pólizas de conformidad con la Cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA - GARANTÍAS del "Contrato".

### III. PROCEDIMIENTOS DE INCUMPLIMIENTOS Y APREMIOS AL CONTRATISTA ALCANCE FINANCIERO DEL "CONTRATO"

En el desarrollo de la ejecución del contrato, se desarrollaron procedimientos por presunto incumplimiento en la ejecución del mismo.

Atendiendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias, mediante oficio de radicado No. 22021505006911, FINDETER recomendó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, iniciar los trámites y procesos para la TERMINACIÓN ANTICIPADA del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020, procediendo conforme a lo señalado en la cláusula vigésima octava del contrato de obra, en especial de remitir al Contratista y a la Compañía de Seguros el documento donde se expresen los hechos que constituyeron la causal de terminación anticipada y las evidencias que la soportaron, según lo señalado en las citadas cláusulas contractuales.

Mediante radicados No. 12021245018295, No. 12021245018361 del 25 de octubre de 2021 y No. 12021245021877 del 16 de diciembre de 2021 el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, dio traslado a FINDETER de los descargos presentados por el contratista de obra OMAR VELEZ HOYOS para el respectivo pronunciamiento y del concepto de la interventoría respecto a la terminación anticipada y los costos solicitados como reconocimiento por las labores adelantadas por parte del contratista de obra y así mismo, la interventoría solicita el reconocimiento por los costos causados por el personal profesional dispuesto durante el mes de revisión y verificación de estudios y diseños, para lo cual, la interventoría manifiesta que se deben reconocer costos al contratista de obra por valor de \$71.013.448 y a la interventoría un valor de \$12.865.061, según se detalla en las comunicaciones remitidas por los contratistas.

En consecuencia, atendiendo el acaecimiento de las condiciones resolutorias, y evaluados los pronunciamientos del contratista de obra y la interventoría, así como la recomendación de la Supervisión respecto al no reconocimiento de costos, se aprobó en comité técnico No. 022 del 17 de diciembre de 2021 y del comité fiduciario No. 38 del 21 de diciembre de 2021, la TERMINACIÓN ANTICIPADA y LIQUIDACIÓN y el NO RECONOCIMIENTO DE COSTOS para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

De acuerdo con lo instruido en el comité fiduciario No. 38 del 21 de diciembre de 2021, respecto de la TERMINACIÓN ANTICIPADA y LIQUIDACIÓN y NO RECONOCIMIENTO DE COSTOS, la FIDUCIARIA mediante correo electrónico del 21 de enero de 2022 envió al contratista OMAR VELEZ HOYOS la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-045-2020 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y OMAR VELEZ HOYOS.

Finalmente, evaluados los descargos presentados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS mediante oficio No. OVH-22-003 del 26 de enero de 2022 y enviados por la Fiducia a FINDETER mediante correo electrónico de radicado No. 12021245001394 del 28 de enero del 2022, respecto al reconocimiento de costos, evaluadas nuevamente las condiciones contractuales, términos de referencia y matriz de riesgos para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE", FINDETER se aparta completamente por lo manifestado por la interventoría, en

cuanto que, para el CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE si aplica el reconocimiento de los costos reclamados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS, para lo cual, en su respuesta no detalla un análisis de las condiciones contractuales y que permitan tener un análisis de fondo de los parámetros que sirvieron a la contratación de las obras y así determinar la pertinencia del reconocimiento de costos solicitado por el contratista de obra.

Finalmente, conforme a lo manifestado por el contratista OMAR VELEZ HOYOS, respecto a solicitar a la "...Fiduciaria reconsiderar las determinaciones que ha tomado en el documento de terminación anticipada que nos ha puesto en conocimiento, insistimos en que sea pagado a la firma contratista, OMAR VELEZ HOYOS, la suma de \$71.013.448,00, la cual está viabilizada por la Interventoría, previa revisión de todo el material probatorio que lo respalda", FINDETER, en el rol de asistencia técnica que realiza, reitera que a la luz de las condiciones contractuales, los términos de referencia y demás documentos que hicieron parte de la convocatoria No. PAF-ATF-O-054-2020, incluyendo la matriz de riesgos, no hay lugar a reconocimiento alguno al contratista de obra, toda vez que realizar cualquier reconocimiento constituiría un detrimento patrimonial, según lo esbozado en las auditorías y revisiones recientes llevadas a cabo por la Contraloría General de la República – CGR a FINDETER.

Es importante precisar que las actividades adelantadas por el contratista OMAR VELEZ HOYOS y la interventoría CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE no constituyen obras ejecutadas y mucho menos representan alguna funcionalidad que permita un recibo a satisfacción y/o una continuación de las obras a futuro, para que, de esta manera, pudiera consolidarse según la forma de pago establecida en los contratos suscritos, cualquier tipo de reconocimiento a los contratistas. De igual forma, los mencionados contratistas conocieron las condiciones del contrato previamente, al ser públicos los documentos de la convocatoria y poder formular preguntas a la misma, según el cronograma al cual tuvieron acceso todos los oferentes que se postularon.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en la CLÁSUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA – numeral 9 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020, se ratificó y aprobó en comité técnico No. 25 del 11 de marzo de 2022 y del comité fiduciario No.43 del 15 de marzo de 2022, la TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN y NO RECONOCIMIENTO DE COSTOS para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

#### IV. BALANCE FINANCIERO DEL "CONTRATO"

La información contenida en el siguiente balance financiero fue verificada por FIDUBOGOTÁ según registro en la herramienta PRISA, del 15/06/2022 y por la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios de FINDETER, según registro en la herramienta PRISA del 16/06/2022".

VALOR "CONTRATO"	\$2.059.540.021
VALOR FINAL "CONTRATO"	\$2.059.540.021
Valor ejecutado	\$0
<b>SALDO A FAVOR Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER administrado por Fiduciaria Bogotá S.A.</b>	\$2.059.540.021

FECHA FACTURA	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE	VALOR BRUTO PAGADO	AMORTIZ. ANTICIPO	RETEGARANTÍA
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	MVCT	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTALES</b>							

FECHA FACTURA	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE	VALOR BRUTO PAGADO	AMORTIZ. ANTICIPO	RETEGARANTÍA
VALOR A PAGAR Y/O AMORTIZAR Y/O DEVOLVER CONTRA ACTA DE LIQUIDACIÓN					\$0.00	\$0.00	\$0.00

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR** de mutuo acuerdo el Contrato de Obra No PAF-ATF-O-045-200 suscrito entre el Contratista OMAR VÉLEZ HOYOS y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y, en consecuencia, declarar además que cesan todos los efectos, derechos y obligaciones entre las partes derivados del Contrato No. PAF-ATF-O-045-2020. De igual manera, el Contratista OMAR VÉLEZ HOYOS asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en la Cláusula DÉCIMO NOVENA - INDEMNIDAD

**CLÁUSULA SEGUNDA: LIBERAR** a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. la suma de DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.059.540.021), una vez se suscriba la presente acta de liquidación por las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO.** El contrato no fue cumplido conforme lo pactado, es así que, de acuerdo con lo instruido en el comité fiduciario No. 38 del 21 de diciembre de 2021, respecto de la terminación anticipada, liquidación y no reconocimiento de costos, la fiduciaria mediante correo electrónico del 21 de enero de 2022 envió al contratista Omar Velez Hoyos la terminación anticipada del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

Para la reiteración de los descargos presentados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS mediante oficio No. OVH-22-003 del 26 de enero de 2022 y enviados por la Fiducia a FINDETER mediante correo electrónico de radicado No. 12021245001394 del 28 de enero del 2022, se evaluaron nuevamente las condiciones contractuales, términos de referencia y matriz de riesgos para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la "Construcción Del Relleno Sanitario De San José Del Guaviare – Guaviare", para lo cual, la supervisión se apartó completamente de lo manifestado por la interventoría, en cuanto que, para el Consorcio Inter-Sólidos Guaviare, si eran objeto de reconocimiento los costos reclamados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS.

En consecuencia, la supervisión reitera que no aplican y no debían ser objeto de reconocimiento, los valores presentados por el contratista OMAR VELEZ HOYOS, para lo cual, es importante precisar que las actividades adelantadas por el contratista OMAR VELEZ HOYOS y la interventoría CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE, no constituyeron obras ejecutadas y mucho menos representaban alguna funcionalidad que permitiera un recibo a satisfacción y/o una continuación de las obras a futuro, para que de esta manera, pudiera consolidarse según la forma de pago establecida en los contratos suscritos, cualquier tipo de reconocimiento a los contratistas. De igual forma, los mencionados contratistas conocieron las condiciones del contrato previamente, al ser públicos los documentos de la convocatoria y poder formular preguntas a la misma, según el cronograma al cual tuvieron acceso todos los oferentes que se postularon.

Finalmente, atendiendo lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA – numeral 9 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020, se ratificó y aprobó en comité técnico No. 25 del 11 de marzo de 2022 y del comité fiduciario No.43 del 15 de marzo de 2022, la TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN y NO RECONOCIMIENTO DE COSTOS para el contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

**CLÁUSULA CUARTA:** En virtud de lo anterior, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del “Contrato” que mediante el presente documento se da por liquidado; por tanto, las partes expresamente renuncian a instaurar cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que pueda surgir en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del “Contrato”.

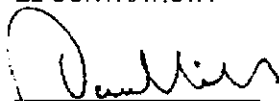
**CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS.** Forman parte integral de la presente acta de liquidación los siguientes documentos:

- |             |   |
|-------------|---|
| Anexo No. 1 | Copia del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2020.  |
| Anexo No. 2 | Acta de Inicio, Suspensión y Terminación Anticipada (Suscrita por la Fiducia).                                    |
| Anexo No. 3 | Copia de las garantías de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual con sus anexos modificatorios. |
| Anexo No. 4 | Balance financiero del “Contrato”.  |
| Anexo No. 5 | Informe de Supervisión.   |

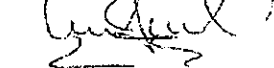
**CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente acta de liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2022.

EL CONTRATISTA

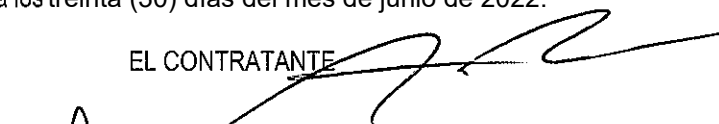

  
**OMAR VÉLEZ HOYOS**  
 CONTRATISTA


Vo.Bo. INTERVENTOR



**ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTÍZ**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE

EL CONTRATANTE

  
  
**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
 Administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO  
 FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

Revisó: Supervisor Técnico de FINDETER - Jaime Orozco Salgado.  
 Hernán Augusto Eraso Saavedra - Profesional de la Jefatura de Contratación Derivada – Liquidaciones   
 Sebastián Arroyave Toro - Abogado de la Jefatura de Contratación Derivada.  
 Iván Ramírez Rusinque – Jefe de Contratación Derivada. 